

Se publica este periódico los **Mártes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco.	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	} D. Eugenio de Barros
Alcañices.....	
Benavente.....	
Puebla.....	
	} D. Pedro Blanco Bobo
	} D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Seccion 3.^a

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 5 del que rije la siguiente circular.

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, dice con fecha de 29 de Junio próximo pasado á los Gobernadores Capitanes jenerales de aquellas provincias, lo que sigue. — Por Real orden de 10 de Julio de 1835, se establecieron las reglas que habian de observarse en la espedicion de licencias de embarque para nuestras provincias de Ultramar; mas habiendo acreditado la esperiencia no ser aquellas suficientes, por advertirse una notable emigracion de jóvenes, que hallándose comprendidos en la edad del sorteo para el reemplazo del Ejército, eluden cobardemente el compromiso de este servicio, pasando sin oficio ni ocupacion conocida á buscar su suerte en aquellos paises, y asi mismo el fácil pase de otros sujetos que habiendo servido en las filas rebeldes se trasladan á ellos con intenciones por lo menos sospechosas, ha llamado este grave asunto la atencion de S. M. la REINA Gobernadora, quien siempre solicita por conservar la paz y sosiego de que felizmente disfrutan nuestras actua-

les posesiones ultramarinas, y siempre deseosa de no coartar la justa libertad que tienen todos los españoles de trasladarse al punto que mas convenga á sus intereses con tal que esto se haga de un modo legal y con la seguridad de que no hay un objeto simulado y perjudicial en estas traslaciones, se ha dignado aprobar, conformándose con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, las medidas siguientes, que deberán tenerse por adicionales á la espresada Real orden de 10 de Julio de 1835, la cual queda en toda su fuerza y vigor, y deberá puntualmente observarse. 1.^a Que los Jefes políticos, observando el espíritu y letra del artículo 2.º de la referida Real orden no den pasaportes para Ultramar á los jóvenes, que hallándose en la edad de 18 á 25 años, no acrediten que hacen su viaje para unirse á sus familias, para cuidar ó administrar bienes que allí les pertenezcan, ó para algun otro objeto que descubra una causa forzosa; y aun en estos casos deberán dichos Jefes políticos asegurarse de que estos individuos por su calidad, conducta y circunstancias prestan bastante garantia de que su existencia en aquellos paises no será perjudicial á su tranquilidad y reposo. 2.^a Que debiendo presentarse los pasaportes para Ultramar al Juez de arribadas, ó al Comandante militar de Marina en el puerto del embarque, segun el artículo 3.º de la misma Real orden, estos obliguen á los interesados á presentar asi mismo testimonio de la sumaria informacion ó espediente gubernativo que

hubieren hecho para obtener la licencia del Jefe político; el cual testimonio deberá ir unido al mismo pasaporte. 3.^a Que los Españoles europeos, que para hacer su viaje á Ultramar pasan á embarcarse á pais extranjero, deben llevar de la península el referido testimonio de las diligencias practicadas ante el Jefe político de la provincia á que correspondan, sin cuyo requisito los Ministros de S. M. y Consules en Naciones extranjeras no les espedirán los correspondientes pasaportes, ni se les permitirá residir en aquellos paises por sus Gobernadores. 4.^a Que los Españoles europeos residentes en pais extranjero necesiten presentar igual testimonio para obtener sus pasaportes, pudiendo practicar las diligencias prevenidas en el artículo 2.º de la citada Real orden de 10 de Julio de 1835 y en esta por medio de apoderados ante los Jefes políticos de la provincia de su naturaleza, ó de la en que tuvieron su domicilio en la Peninsula. 5.^a Que los Ministros de S. M. y Consules de España en las naciones extranjeras, observen la mayor circunspeccion en la concesion á extranjeros de pasaportes para nuestras posesiones de Ultramar, asegurándose de que son personas de todo abono, y de que su permanencia en aquellas no producirá el menor inconveniente. 6.^a Que los Gobernadores Capitanes jenerales de Ultramar, luego que reciban esta Real orden, formen con presencia de ella, de la mencionada del año de 1835, y demas dispuesto en la materia, las oportunas instrucciones para que las

autoridades subalternas no permitan desembarcar, bajo su responsabilidad, á los que lleguen sin los enunciados requisitos. 7.^a Que los Comandantes militares de Marina y Capitanes de Puerto, cuiden con el mayor esmero de que se cumplan las leyes de Indias en cuanto ordenan que no se permita embarcar en clase de pasajeros ni desembarcar en América á individuos que carezcan de la correspondiente licencia; tomando ademas cuantas precauciones les dicten su celo y esperiencia, para que no lo hagan en la clase de marineros. 8.^a Que hallándose revestidos por las leyes de Indias los Gobernadores Capitanes jenerales de Ultramar de facultades para tomar las providencias necesarias á la conservacion de la tranquilidad en las provincias de su mando y de su union á la Metrópoli, podrán añadir á estas medidas de precaucion, las que su prudente celo les dicte, á fin de que no se introduzcan en aquellos países personas que puedan perjudicar á dichos objetos, y proponer al Gobierno las que en su concepto pudieran tomarse aqui en la concesion de pasaportes, ademas de las ya referidas. 9.^a Que estas medidas se consideren provisionales y dictadas por las extraordinarias circunstancias de la Nacion, reservándose S. M. modificarlas ó rectificarlas luego que aquellas cesen. — Lo traslado á V. S. de la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Y para su publicidad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Zamora 26 de Julio de 1839.—Antonio Golfín.

Sección I.^a

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente se ha servido dirigirme la siguiente circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Direccion jeneral de Estudios, de Real orden lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un oficio del jefe político de Valladolid, participando que algunos Ayuntamientos de aquella provincia han provisto cátedras

de latinidad sin las formalidades debidas, despojando de su majisterio á varios preceptores muy dignos por su aptitud y circunstancias; y conformándose S. M. con el dictamen de esa Direccion, se ha servido resolver que no se pravean mas cátedras de latinidad que las que existan en las capitales de provincia y cabezas de partido; que para estas provisiones se observe religiosamente por ahora, respecto de los ejercicios para prueba de la aptitud de los aspirantes, lo prevenido en el reglamento de 1831; y que las provisiones que en los espresados puntos y por estos medios hayan tenido ó tuvieren lugar, se entiendan provisionales é interinas, hasta la promulgacion de la ley sobre segunda enseñanza, y con sujecion á cuanto en la misma se determine respecto del estudio de latinidad y sus cátedras, donde haya de proporcionarse.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad y exacto cumplimiento.

Zamora 26 de Julio de 1839.—Antonio Golfín.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Sr. Intendente de la Provincia de Valladolid, que para dar cumplimiento á cierta prevencion del Tribunal mayor de cuentas, necesita que los pueblos que á continuacion se espresan, y antes pertenecieron á dicha provincia, concurren en un breve término á aquella Contaduría de Rentas con las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio de los años de 1835, 36 y 37, y la cartas de pago ó recibos originales de las cantidades que por esta contribucion hubieren satisfecho.

En su virtud y por el mejor servicio público, prevengo á los respectivos Ayuntamientos de los referidos pueblos, que en el preciso término de quince dias despues de la insercion en el Boletín oficial, den

exacto cumplimiento á lo que solicita el Sr. Intendente de Valladolid bajo la pena de ser apremiados si diesen lugar á segunda reclamacion.

Zamora 26 de Julio de 1839.—José María Varona.

Benavente.	Puebla de Sanabria.
Castro Gonzalo.	Carbajales de la Encomienda.
Tierra de Benavente.	Villa de Porto.
Santivañez de vidriales.	Abadía de arriba.
Villar de Ciervos	Abadía de abajo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Zamora y su Partido.

En los remates celebrados en el dia 9 del corriente en las casas Consistoriales de esta ciudad de 1. quíñon de tierras n. 1.^o en término de Vezdemarban, que fué de las monjas de Sta. Cruz de Valladolid, tasado en venta en 17525 rs. se hizo postura á él en 51100 rs.

De otro quíñon de tierras n. 2. del mismo convento, tasado en 15012 rs. se hizo postura á él en 60,000 rs.

De otro quíñon n. 3.^o en el mismo término y del citado convento, tasado en venta en 18537 rs. se hizo postura á él en 70,000 rs.

De otro quíñon n. 4.^o en el citado término y del expresado convento, tasado en venta en 15887 rs. 17 mrs. se hizo postura á él en 62400

De otro quíñon n. 5.^o en el expresado término y del referido convento tasado en venta en 18612 rs. y 17 mrs. se hizo postura á él en 65010 rs.

Id. de otro quíñon n. 6.^o en el referido término y del mencionado convento, tasado en venta en 15003 rs. 20 mrs. se hizo postura á él en 56210 rs.

En los cuales por ser los mas altos se cerraron los remates. Zamora 10 de Julio de 1839.—Vicente Vidal Saavedra.—Julian Nerpell.

En los remates celebrados en el dia 12 del corriente en las casas

Constitucionales de esta ciudad de 1.º quínon de tierras n. 1.º en término de Barcial del Barco, que fué de las monjas de S. Bernardo de Benavente, tasado en venta en 13600 rs. se hizo postura á él en 15000 rs.

De otro quínon n. 2.º en dicho término y del mismo convento, tasado en venta en 7424 rs. se hizo postura á él en 106000 rs.

De otro quínon n. 3.º en el mismo término, del citado convento, tasado en venta en 9800 rs. se hizo postura á él en 31300 rs.

De una heredad de tierras en término de Villabeza del agua que fué de los Canónigos reglares de S. Agustín Priorato de Ntra. Sra. del Puente, tasada en venta en 18722 rs. se hizo postura á ella en 60,000 rs.

De una heredad en término de Villalpando que fué del convento de Sto. Domingo de dicho Villalpando, tasada en venta en 18400 rs. se hizo postura á ella en 19500 rs.

Id. una casa en el lugar de Moraleja que fué de los Trinitarios de esta ciudad, tasada en venta en 4100 rs. se hizo postura á ella en 8200 rs.

En las cuales por ser las mas altas cerraron los remates. Zamora 13 de Julio de 1839.—Vicente Vidal Saavedra.—Julian Nerpel.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares comunicadas á los pueblos de esta Provincia por las autoridades principales de la misma, é insertas en el Boletín oficial en todo el presente mes.

Pueblos del partido de Benavente que han contribuido con dos cajones y un costal de hilas, paños y vendajes. n. 365.

Circular anunciando la subasta del Boletín oficial, cuyo remate se verificará el día 6 del próximo Agosto. id.

Otra del Escmo. Señor Capitan general noticiando su salida á los baños, y dejando el mando interinamente al brigadier D. Manuel Orténine. id.

Señalamiento de día para la subasta y remate de 80 fanegas de trigo y 80 de cebada. id.

Real orden resolviendo S. M. que el Intendente de Guadalajara proceda con arreglo á lo dispuesto

por las de 14 y 22 de Marzo de 1838 y 18 de igual mes del presente, mediante su consulta de 4 del actual sobre apremio á los pueblos por débitos de contribuciones. id.

Circular noticiando una participacion del Alcalde constitucional de Toro relativa á haber batido y dispersado la faccion de 100 caballos presentada á las inmediaciones de Villacastin, y un parte del Sr. Jefe político de Zaragoza relativo á un triunfo conseguido por las tropas nacionales sobre los rebeldes bloqueadores de Albalate. id.

Otra comunicando la Real orden por la que manda S. M. que todas las Autoridades del Ministerio de Hacienda auxilien á los encargados de la persecucion y represion del contrabando. n. 466.

Otra para procurar la captura de José Maria Martin, desertor del presidio correccional de Salamanca. id.

Otra noticiando haber nombrado S. M. á D. Francisco Bernabond Habilitado jeneral de la Milicia Nacional, &c. id.

Otra manifestando la Real munificencia de S. M., que se ha dignado mandar se den las gracias y conceder tres cruces de *María Isabel Luisa*, sorteables entre los beneméritos Nacionales que contribuyeron á la captura de cuatro rebeldes de una gavilla que se introdujo en las provincias de Leon y Zamora. id.

Relacion de las libranzas de las Direcciones jenerales de rentas y tesoro público que han sido pagadas por esta Tesorería en el mes de Junio último, y las que quedan pendientes de pago. id.

Subasta de varias fincas nacionales señaladas para los dias 19 y 23 de Agosto próximo. n. 467.

Nota del papel-moneda que han entregado los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan por contribuciones de cuota fija en el mes de Junio último. id.

Remates de varias fincas nacionales celebrados en el día 5 del presente mes. id.

Circular para reprimir los abusos que se han notado en llegar abiertas las comunicaciones del servicio dirigidas á la Capitanía jeneral. n. 468.

Relacion formada por la Contaduría de Provincia de los pagos hechos por los Ayuntamientos en el mes de Junio por la contribucion extraordinaria de guerra números 468, 469 y 470.

Real orden relativa á los arbitrios de consulado y otros que se recaudan en union con los derechos

de aduanas.

n. 469.

Otra reiterando á los Sres. Jefes políticos la mas estrecha observancia de los principios de orden, legalidad y proteccion imparcial inculcados ya en las circulares de 3 y 17 de Junio últimos, con respecto á las elecciones de Diputados y Senadores. id.

Circular del Señor Jefe político á los Alcaldes constitucionales de la provincia secundando lo que se manda en la Real orden que antecede. id.

Otra para procurar la captura de los desertores de esta plaza Francisco Escudero de San Pedro, Rafael mayor Martinez y Julian Lozano Gonzalez. n. 470.

Nota que manifiesta lo que han pagado en el mes de Junio los pueblos del partido de Toro, en papel moneda, con retribucion del tanto por ciento que debe lucir. id.

Premios que la sociedad económica de Amigos del País de esta ciudad distribuirá entre las diferentes clases de enseñanza el frusto dia de S. M. la REINA Gobernadora. id.

Circular disponiendo que en todas las contestaciones ó comunicaciones que se dirijan á la Capitanía jeneral se estampe al margen de cada oficio la espresion de Secretaría ó Estado mayor segun los timbres que aq. ellas lleven. id.

Real orden para que los Intendentes militares respectivos satisfagan el importe de armas, municiones y demas efectos militares con cargo á la asignacion del material de artillería del Departamento donde se verifique la entrega &c. n. 471.

Real decreto derogando en todas sus partes el de 4 de Setiembre, que encarga la suprema inspeccion de las Cañadas reales y demas caminos pastoriles con sus descansaderos, abrevaderos y servidumbres públicas en favor de los ganaderos á la Superintendencia jeneral de caminos y sus dependencias. id.

Circular erijiendo S. E. la Diputacion provincial en cabezas de Distrito electoral las villas de Villalpando y Távora, anotando los pueblos que á cada una corresponden. id.

Lista adicional á las de electores de los siete distritos, que

será considerada como parte integrante de las primeras, espresándose en ella las personas que por no hallarse comprendidas en ninguno de los casos que marca la ley electoral se han declarado sin derecho á votar, y escluidos por consiguiente en las listas primitivas. id.

Real orden sobre reforma en la asignacion de raciones de campaña, ect. n. 472.

Circular anotando los pueblos que aun no han remitido los testimonios de volores y arbitrios de las cuentas de los años de 1836, 37 y 38, para que verifiquen su remision inmediatamente. id.

Aviso para la subasta de varias fincas de la propiedad de los cinco Gremios mayores de Madrid. id.

Circular noticiando haber entregado el Ayuntamiento constitucional de Feroselle tres arrobas de hilas y vendas. id.

Edicto llamando y emplazando á Alejandro Martinez y José Barja. id.

Circular para que no se les de pasaporte para Ultramar á los jóvenes, que hallándose en la edad de 18 á 25 años, no acrediten que hacen su viaje para unirse é sus familias. n. 473.

Circular para que no se provean mas cátedras de latinidad

que las que existan en las capitales de provincia y cabezas de partido; con sujecion á lo prevenido en el reglamento de 1831. id.

Circular para que los pueblos que antes pertenecieron á la provincia de Valladolid se presenten en aquella Contaduría de Rentas, con las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio de los años de 1835, 36 y 37. id.

Remates celebrados en los dias 9 y 12 del corriente. id.

Nota que manifiesta los débitos que tienen contra sí varios pueblos de la Provincia. id.

CONTADURIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

NOTA que manifiesta los débitos que los Ayuntamientos de los años á que se refiere y por los conceptos que se expresan tienen contra sí y á favor de la Hacienda pública.

	Años.	Provin- ciales.	Alcaba- las.	Utensi- lios.	Recar- go.	Frutos civiles.	Geners extranjs	Pen.sde cámara	Jabon.	Marti- niega.
Ayoó por	1837	"	1. 1	80. 1	"	"	"	"	28. 8	"
Arcillera	1836	"	"	"	"	"	"	2	"	"
Almendra	37	"	"	"	"	"	"	"	15. 18	"
Brandilanes	36	"	"	"	"	"	"	5	"	"
Congosta de Leon	37	"	"	"	"	"	"	"	3. 18	"
Coomonte	37	"	"	"	"	"	"	"	16. 11	"
Castroverde de Campos.	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Campo-grande	37	"	"	"	"	735. 21	"	3	6. 24	"
Cerecinos de Campos	26 27	"	"	"	"	"	"	60	"	"
Cotanes	38	"	52. 22	"	"	"	75	"	"	"
Donei	35	"	"	"	"	"	"	9	"	"
Enillas	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"
El Castillo	36	"	"	"	"	21. 10	"	3	"	"
Fuentes de Ropel	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuentes Preadas	38	"	"	"	"	136. 24	"	"	"	"
Grisuela	36	"	"	"	"	60. 21	"	7	"	"
Justel	36	"	"	"	"	"	"	"	46. 11	"
La Torre de Alcañices	38	"	"	"	18	"	"	"	"	"
Muga de Sayago	37	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Matilla de Arzon	37	2 18	3. 33	"	"	51. 10	"	11. 9	"	"
Maire de Castreponce.	37	"	"	"	"	"	"	22. 17	16. 20	"
Manzanal del Barco	35	"	"	"	"	"	"	14	"	"
Matellanes	34	"	"	"	"	"	"	4	"	"
Pobladura del Pan	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pobladura del Valle	37	"	"	"	"	217. 10	"	"	67. 2	"
Pozuelo de Távara	36	"	"	"	"	"	"	9	"	"
Palazuelo de las Cuevas	36	"	"	"	"	"	"	6	"	"
Quintanilla del Monte.	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"

(Se concluirá.)